

glo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lopera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la ampliación en 6.000 l/seg. del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), a favor de «Industrias Burés, S. A.»*

«Industrias Burés, S. A.», ha solicitado la ampliación del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Burés, S. A.», la ampliación en 6.000 litros por segundo del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), de que es concesionaria dicha Sociedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta ampliación, suscrito en Barcelona, marzo de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andreu Massó. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 2.249.342,37 pesetas.

2.ª Las turbinas y alternadores del aprovechamiento de que se trata, tendrán las características señaladas en la condición 1.ª de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de junio de 1965; autorizándose el funcionamiento simultáneo de los dos grupos generadores, en las condiciones de esta Resolución.

3.ª La presente ampliación no implica modificación alguna, ni en la altura de la presa de derivación, ni en el desnivel del tramo del río Llobregat, respecto de los fijados en la primitiva concesión.

4.ª La energía eléctrica obtenida en el aprovechamiento se destinará exclusivamente a la factoría industrial de la Sociedad concesionaria.

5.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia correspondiente a la concesión otorgada en 10 de diciembre de 1963 a don Fran-

cisco Burés, que representa el 50 por 100 de la total instalada en el aprovechamiento después de su ampliación, otorgándose ésta por el tiempo que dure la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Transcurrido dicho plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo en las condiciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947.

6.ª La utilización del caudal objeto de esta concesión queda subordinado en todo momento a los Planes del Estado en la cuenca del río Llobregat, no teniendo derecho a indemnización la Sociedad concesionaria, en cuanto se refiere a dicho caudal, por la reducción total o parcial del mismo, como consecuencia de la ejecución de dichos planes.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a instalar cuando la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental lo estime conveniente, un módulo limitador del caudal al máximo de 12.000 l/segundo presentando para ello a la aprobación de dicho Organismo, el correspondiente proyecto.

9.ª La Administración no responde de la existencia en el río del caudal que se concede.

10. Quedan subsistentes las condiciones señaladas en las concesiones otorgadas en 4 de noviembre de 1871 y 10 de diciembre de 1903, y las señaladas en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de junio de 1965, en cuanto no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en la legislación vigentes, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Alella (Barcelona) un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente C'an Colomer, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Alella (Barcelona), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente C'an Colomer, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Alella (Barcelona) autorización para extraer un caudal continuo del subterráneo del torrente de C'an Colomer de 5.206 l/s., con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Barcelona, en octubre de 1964, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andreu Marzá en el que figura un presupuesto de ejecución por administración de 4.028.837,87 pesetas, que por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.